

Montevideo, setiembre 26 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7077:

ACORDADA Nº 7077.-

CIRCULAR
Nº 71.

En Montevideo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1º) Diversos hechos de notoriedad, ocurridos en el Establecimiento Penitenciario de Libertad, determinaron la intervención de la magistratura del departamento de San José para su investigación y esclarecimiento.

Como en la zona los señores Jueces no disponen de médico forense, en principio deben acudir a los profesionales de otros servicios públicos, generalmente el señor Médico de Policía.-

Ello determina que un funcionario sometido a la disciplina policial, dictamine sobre hechos que eventualmente pueden comprometer a jefes del servicio.

Es necesario asegurar la mayor objetividad de las indagaciones y la garantía de todos los derechos.

En el ejercicio de la superintendencia administrativa que le atribuye la Constitución de la República, la Corte ha decidido adoptar medidas tendientes a lograr el objetivo señalado.-

2º) Que el artículo 26 de la Constitución establece que las cárceles no deben servir "para mortificar, y sí solo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito"; y los artículos 316 y 317 del Código del Proceso Penal, que reglaman

ta el principio, asignan a los Señores Jueces la vigilancia de la ejecución penal y la obligación de dar cuenta a la Corporación "si consideran que existen hechos que puedan dar mérito a la adopción de medidas ajenas a su jurisdicción".-

Para cumplir adecuadamente dichas funciones, la Corte estima que es indispensable que los magistrados incrementen las visitas e inspecciones que deben cumplir por mandato legal.-

Atento a lo dispuesto por los artículos 7 y 239, numeral 2- de la Constitución; 35, 45, 316 y 317 del Código del Proceso Penal,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

I) Autorízase a los Señores Jueces que asumen competencia en hechos graves que ocurran en el Establecimiento Carcelario ubicado en la ciudad de Libertad, departamento de San José, a solicitar al Instituto Técnico Forense el asesoramiento de los técnicos del organismo que deban dictaminar en el caso.

Estos serán designados de inmediato por la Dirección General del Instituto, que asimismo determinará, de acuerdo a las circunstancias, si los profesionales se constituirán en el nombrado departamento para realizar las pericias encomendadas, o si solicitarán del señor magistrado la urgente remisión a la capital de los elementos de convicción que deban ser objeto del dictámen requerido.-

II) Recomiéndase muy especialmente a todos los señores Jueces de la materia penal, a cuya disposición se encuentran personas reclusas en el mencionado establecimiento, que presten especial preferencia a las funciones de control de la ejecución y vigilancia carcelaria que les atribuye la ley, mediante las visitas e inspecciones que fueren necesarias.-

Se les recomienda asimismo el estricto cumplimiento del deber de informar circunstanciadamente a esta Corporación, en los casos previstos por el artículo 317, inciso final, del Có-

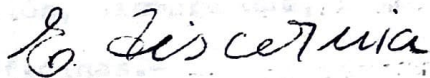
digo del Proceso Penal.-

III) Solicitar del Ministerio del Interior que se sirva disponer que cuando se cometan delitos en los establecimientos-// carcelarios del país, sus autoridades, sin perjuicio de dar-// cuenta al señor Juez competente, informen asimismo a los señores Jueces a cuya disposición se encuentran los reclusos que-// hayan intervenido en los hechos, a los efectos legales que correspondan.-

Que se circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Armando Tommasino (Presidente Interino).- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr.-//
Jorge T. Larrieux (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.